

PODER, OLIGARQUIAS Y SOMATENES EN MALAGA. 1919-1930

M.^a DOLORES RAMOS

I. ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE LA CRISIS ESPAÑOLA DEL SIGLO XX.

Hablar de la larga crisis desarrollada en España entre 1917 y 1939 tal vez pueda parecer un lugar común, un cliché repetido en exceso por los historiadores. Sobre todo si se ignora —algo poco menos que imposible, cualquiera que sea la perspectiva ideológica y vital en la que nos situemos— su trágico desenlace, dilucidado mediante una guerra, y las funestas consecuencias de la misma. Pero no es el caso. La vida y la muerte no pueden ser atrapadas en el cliché más perfecto. Y la cruel realidad de una guerra, de todas las guerras, se construye día a día, íntimamente, al margen de estrategias, fracasos y victorias, en el combate librado entre la una y la otra en los frentes y en la retaguardia.

Ceñir el tema de “la crisis española del siglo XX” —como la definiera Rama en uno de sus libros—, volver sobre él, reelaborarlo, discutirlo, matizarlo, es una de las tareas del historiador. Sólo así puede aproximarse éste a su objetivo: estudiar el acontecer histórico, analizar los costes sociales de ese acontecer, indagar en el conocimiento de las realidades que constituyen la extensa y complicada trama elaborada por los hombres en colectividad. Pero existe una segunda lectura conceptual y metodológica de más hondo calado: la historia es búsqueda continua allí donde antes se indagó, y se presenta siempre con un haz de preguntas abiertas. En este complejo marco el historiador se convierte en formulador de preguntas y en el hombre que —teóricamente al menos— debe solucionarlas. Esa búsqueda constante de conocimiento, o si se prefiere de la verdad, le lleva a replantear cuestiones y problemas con una dosis mayor o menor de acierto; le lleva a discutir imbricaciones, especificidades y matices; le lleva a formular, en suma, claves interpretativas de la realidad, reflexiones sobre tal o cual acontecimiento o coyuntura histórica.

Ahí está, para debatir, el tema de la crisis española del siglo XX. Una crisis que a pesar de manifestarse en toda su complejidad a partir de 1917, arrancaba de lejos, hundía sus raíces en el siglo anterior. Así lo habían reconocido los regeneracionistas en los inicios del novecientos. Es preciso aceptarlo: “la historia contemporánea española ha sido —he escrito en otro lugar—, incluso en los relativamente breves momentos en que liberales, progresistas u otras fuerzas democráticas han podido ejercer el poder, una sucesión de periodos oscuros. Una historia oscura de cuarteles, pronunciamientos y sables, camarillas de toda índole, prebendas, nepotismo e ineficacia; una historia, en suma, en la que los intereses particulares han cabalgado

casi siempre sobre los colectivos de toda una nación" (1). Pero, cualquier visión de las prácticas sociales concretas, históricas, correspondientes a un tiempo determinado, quedaría mutilada, recortada, si se olvidaran otros factores. No se puede hablar de la larga crisis española del siglo XX sin aproximarse a las bases políticas y los fundamentos institucionales de la España de la Restauración, o a los intentos de modernización del Estado frustrados durante la Segunda República.

El régimen de 1875 enlazó con el "modelo" de Estado-Nación del periodo isabelino, y más concretamente de la época moderada. "La Corona que quisieron los Restauradores" — en palabras de Calero— fue una *monarquía constitucional-doctrinaria* a medio camino entre la monarquía absoluta y la monarquía democrático-parlamentaria. El poder del Monarca quedó reforzado en ella al no reconocerse otra soberanía —excluida deliberadamente la soberanía popular —que la de las Cortes y el Rey. Más aun: la Corona es "el instrumento de que se valen las oligarquías gobernantes para legitimar el modelo de sociedad y de Estado que pretenden organizar y mantener, y como árbitro que aplique las reglas del juego que ellas mismas han creado y dirima los conflictos que se produzcan en la lucha por la conquista y conservación del poder político" (2). Y así deviene en poder moderador, sustantivo, asistido de funciones, facultades y prerrogativas.

La *prerrogativa* es, por excelencia, la facultad de nombrar y separar a los ministros. Ahí se enmarca, hablando en términos teóricos, la zona de consenso o de conflicto entre el *poder real* y el *poder ministerial*. Aunque en la práctica el conflicto quede a un lado. Por una razón: el punto de partida del sistema canovista residía en el pacto inviolable entre el rey y los grupos civiles y militares que le apoyaron y a los que más tarde él sancionó como constituyentes. Tales grupos renunciaron en buena medida a ese poder constituyente para hacerlo recaer sobre la propia Corona en una maniobra que deja al descubierto *el temor de los temores*: la posibilidad, por lejana que se dibujara, de dar paso a la soberanía popular y, con ella, a la monarquía democrático-parlamentaria; o, peor aún, a la forma de Estado republicana. En ese ámbito dual de poderes los hombres de la Restauración eran perfectamente conscientes de las limitaciones que ellos mismos se habían impuesto y aceptado como un mal menor. Los ministros eran "delegados" o "depositarios" de la voluntad de la Corona.

La institución monárquica, por lo mismo que acumulaba sobre ella decisiones, prerrogativas y funciones, no podía ser ajena a ciertas cuestiones de gobierno, y en modo alguno se la puede considerar ciega, sorda, al margen de las tramas caciquiles. Estas tramas, además de incidir circunstancialmente en la ruptura de ciertas inercias sociales provocando conflictos y movilizaciones, llevaban consigo el desbordamiento último —o quizá sea más acertado decir la posibilidad de ese desbordamiento—, la ruptura misma: el fin de la Monarquía. Mas su negación podía conducir también a la ruptura entendida como ejercicio, *de hecho*, de la soberanía popular. Con ello desaparecía la razón de ser del sistema canovista. Si la Monarquía parlamentaria no tenía nada que ver con la República, los dinásticos entendían que entre una y otra mediaban sólo unos pasos. Y ahí radicaba, para ellos, el peligro.

(1) M.^a D. RAMOS, *La crisis de 1917 en Málaga*. Málaga, 1987, pág. 18.

(2) A.M.^a CALERO, *La prerrogativa regia en la Restauración: teoría y práctica (1875-1902)*. *Revista de Estudios Políticos* (Nueva Época), núm. 55, 1987, pág. 275. Del mismo autor: *El papel político de la Corona en el reinado de Alfonso XIII: criterios para una revisión*. En J.L. García Delgado (ed.), *España, 1898-1936: Estructuras y cambio*. Madrid, 1984, págs. 271-284.

Ahora bien, los entresijos del Poder son muy amplios y superan, con creces, las cuestiones constitucionales. El problema de cómo gobernarse o cómo ser gobernados ocupa una numerosa literatura específica (3). El Estado, siguiendo a Foucault, debe ser considerado como “una abstracción mitificada”. Son las tácticas de gobierno las que permiten definir qué es lo público, qué lo privado, qué es lo estatal, qué lo no estatal, etc. De ello se sigue una consideración: las estructuras y las relaciones de poder no son simples ni lineales y tanto unas como otras se manifiestan a partir de múltiples variables: aparatos de control y dominación, posiciones estratégicas, circuitos cerrados de saber, capilaridad de los poderes locales y control de la esfera privada mediante múltiples, y a veces invisibles, dispositivos. Es el poder que se ejerce “fuera de los aparatos de Estado, por debajo, a su lado, de una manera mucho más minuciosa” (4). La problemática oculta es en gran medida —como señalara Tuñón de Lara hace años—, la de los poderes paralelos, grupos de presión, elementos fácticos y demás formas organizativas que se superponen como estructuras de dominio al poder institucional (5).

En otro lugar he tratado de establecer la experiencia histórica del Poder —el institucional y los restantes— en torno a unos años, y más concretamente a una fecha —1917— que puede considerarse catalizadora de buena parte de los conflictos españoles del siglo XX, punto de arranque de la crisis final de la Monarquía —la Dictadura primorriverista fue sólo un paréntesis... liquidacionista) y origen así mismo de la ofensiva lanzada por el contrapoder obrero entre 1918 y 1920 (6). En estos años los trabajadores unieron a su *saber político* (conocimiento y conciencia de su condición, memoria de sus luchas, experiencia de las estrategias) unos proyectos concretos de reforma y de insurrección que, a la postre, resultaron fracasados (7). Ahí radica el interés de 1917. Porque, como es sabido, los problemas de la Restauración venían de antiguo, las grietas del sistema eran patentes a principios de siglo: la inexistencia de un verdadero régimen de participación y de partidos, una concepción elitista y cerrada de la *res publica*, la incapacidad para ampliar el consenso y abrirse a otras fuerzas sociales, o para resolver los conflictos por vía institucional, su incapacidad para ofrecer alternativas políticas y vitales a los marginados. Todo eso se había puesto ya de manifiesto en el cruce de los siglos y explica la tarea de “salvar a la patria”, a la que consagraron sus esfuerzos tantos ciudadanos tras la quiebra de 1898. Después se manifestó el problema de Marruecos, el modelo de Estado-nación fue contestado por las burguesías periféricas y se agravó el problema social, a la vez que se amasaban formidables fortunas al amparo de la neutralidad española en la Primera Guerra Mundial. A partir de 1917 las contradicciones y limitaciones se extendieron. La crisis de los partidos dinásticos se acentuó. El consenso en que se basó el sistema saltó en pedazos y condujo a un vacío agravado por los intentos de renovación ideológica y de reforma desde el interior.

(3) Véase al respecto, M. FOUCAULT, *Microfísica del Poder*. 2ª ed., Madrid, 1980; La gubernamentalidad. En VV.AA., *Espacios de poder*. Madrid, La Piqueta, 1981; M. WEBER, *Economía y Sociedad*. 2ª ed., México, 1964; M. DUVERGER, *Sociologie Politique*. Paris, 1966; G. WRIGHT MILLS, *Política, pueblo, poder*. México, 1964; *La élite de poder*. México, 1957; H. HELLER, *Teoría del Estado*, 2ª ed., México, 1947.

(4) M. FOUCAULT, *Microfísica del poder*, pág., 32 y s.s.

(5) M. TUÑÓN DE LARA, *Historia y realidad del poder. El poder y las élites en el primer tercio de la España del siglo XX*. 3ª ed., Madrid, 1973.

(6) M.ª D. RAMOS, *op. cit.*, (nota 1).

(7) En relación con estos aspectos, véase M.ª D. RAMOS, *Burgueses y proletariados malagueños. Estancamiento económico y lucha de clases en la crisis de la Restauración (1914-1923)*. Málaga, Tesis doctoral, 1986 (actualmente en prensa).

El poder, ¿para quién? ¿Quién tenía el poder? ¿El gobierno de la Nación? ¿Los militares que trataban de imponer sus exigencias al poder civil? ¿Los patronos atrincherados en grupos de presión cada vez más numerosos? ¿Los sindicatos obreros, en plena fiebre expansiva? ¿Qué poder?.

Considerado desde esta perspectiva lo que acontece en 1917 y en los años de la inmediata posguerra no es más que una suma de incapacidades para conducir o reconducir debidamente las relaciones de poder y los conflictos subsiguientes. De una parte, las silenciosas influencias —a menudo muy poco silenciosas, y casi nunca silenciadas— de los grupos de presión, la subordinación de los intereses generales a fines particulares, la pérdida de valor de lo colectivo, el arrinconamiento del poder institucional. Los grupos de presión no van a conocer el freno, por ideologizado que se presente, del interés público, antes bien, van a utilizar sus influencias, la persuasión, la presión parlamentaria, la propaganda y, llegado el caso, la obstrucción sistemática, en beneficio propio. De otra parte, las organizaciones de trabajadores van a constituirse en plataforma de un poder específico o *contrapoder obrero*. El Partido Socialista tenía la experiencia del poder ejercido desde dentro, jerarquizadamente, sobre sus propias filas, y de manera circunstancial la opción a ejercer algunas de las variables del poder institucional —municipios, Cortes— beneficiándose en el periodo 1909-1918 de la alianza con los republicanos. Frente a ésto se alzaba la *experiencia de la calle*, la ocupación del espacio por los trabajadores, frenada por los aparatos represivos del Estado. Comparado con el PSOE, el anarquismo era otra cosa. Sus seguidores huían de reglamentaciones y jerarquías, trataban de eliminar toda rutina política, perseguían “la libertar hasta sus últimas consecuencias”; de ahí la diversidad de grupos sin más lazos que la libre comunión de ideas y una más libre interpretación aún de las mismas. Es la suya una ausencia de poder que roza la utopía pero no presupone incapacitación para realizar certeros análisis sobre la realidad ni para utilizar estrategias muy variadas con el fin de transformarla y destruirla.

Otra cuestión es el problema de la capilaridad de la crisis —de todas las crisis— desde la capital del reino a la más insignificante de las aldeas; cómo fluye de unos grupos sociales a otros. Evidentemente hay una diferente percepción del conflicto según el status social y el lugar que se ocupa en el sistema de producción, según la mentalidad y el núcleo de referencias culturales a que se pertenece, según las premisas legitimadoras y vehículos ideológicos que operan sobre las visiones de la crisis o del conflicto. A veces, las especificidades son sólo consecuencia del talante y la hegemonía de ciertas familias locales, de trayectorias personales concretas; son especificidades ligadas, por un lado, a nombres y apellidos (Larios, Loring, en Málaga; Rodríguez de la Borbolla en Sevilla; Rodríguez Acosta y La Chica en Granada), y por otro al talante colectivo e individual de los marginados: por algo los reivindicadores, las masas tienen su propia historia, sus tradiciones y sus mitos, sus precursores, sus líderes, unas organizaciones y estrategias en las que a pesar del paso de los tiempos se reconocen (8). A veces las especificidades responden a problemas estructurales, a una determinada configuración socioeconómica, pudiéndose hablar de *sectorialización*, incluso de *regionalización* de la crisis o del conflicto. Así, el atraso económico andaluz magnifica apocalípticamente unos problemas y, a la vez, diluye otros. Si ese atraso económico hunde en la miseria y la incultura a muchos

(8) M.^a D. RAMOS, *La crisis...*, págs. 206-207.

ciudadanos, la lucha por la supervivencia, ese sobrevivir a secas, puede oscurecer, y de hecho oscurece, otras zonas o regiones de la realidad. Quizá ello explique muchas desmovilizaciones; quizá explique también algunos esporádicos, violentos, espontáneos y poco coordinados estallidos de protesta.

¿Qué cambios son los que van a permitirnos hablar de liquidación de las viejas estructuras?. En la década de los veinte la Dictadura de Primo de Rivera supuso el aniquilamiento de los partidos dinásticos y su sustitución por un partido único de resonante nombre: la Unión Patriótica. No obstante, hay que recordar el clima de tolerancia en que se movió el Partido Socialista durante aquellos años, y sus contradicciones internas, anticipo de lo que sucedería más tarde en la República. En otro orden de cosas hay que anotar el fracaso de los intentos de institucionalización del régimen, la quiebra del auge económico sostenido —“los felices veinte”— a partir de 1927, con un punto de inflexión definitivo en 1929, y el repliegue de las bases sociales que apoyaron al Dictador. El camino hacia la República quedaba abierto; el antiguo bloque de poder se derrumbaba; la necesidad de sustituir un sistema social por otro se hacía cada vez más evidente. 1930 fue un año de tanteos, un año conflictivo, un año de conspiraciones y pactos (9).

La República se alcanzó con un bagaje de asuntos sin resolver: la cuestión social, la agraria, el problema militar, el regional, etc. Pero la Constitución de 1931 vino a refrendar la ruptura decisiva con el régimen anterior y significó la *entronización* de la soberanía popular, la apertura hacia una “República de trabajadores de toda clase” (artículo primero de la Constitución); una República de las autonomías basada en el hecho diferencial, un régimen, en fin, pluralista. Ahora bien, aquella fue una República plural aunque falta de consenso, y ésto se convirtió en seguida en un importante factor de inestabilidad. No fue un fallo propio de la nueva República. En la anterior (1873) había sucedido algo semejante. La forma de Estado republicana acogía planteamientos y modos de actuación muy diversos: contenidos sociales, centralización, federalismo, primacía del orden sobre otros factores, etc. Además, las bases del republicanismo no eran homogéneas; burgueses acomodados, pequeñas burguesías-clases medias y algunos sectores del proletariado urbano a los que se asimilaban grupos artesanales con carácter más o menos residual, lucharon, creyeron, confiaron en el proyecto republicano desde la plataforma histórica, vivencial, de la Monarquía borbónica. Pero fue muy difícil después, cuando llegó el nuevo régimen, encontrar una zona de consenso para todos. Muy pronto existió una franja de disensiones y conflictos surgida *desde la República y entre republicanos*. Sin olvidar la banda que ocupaban los grupos sociales que lucharon desde el primer momento por “superar la República”, oponiéndose vehementemente a ella; sin olvidar, tampoco, los problemas heredados que hubo de afrontar el nuevo régimen y la cada vez más amplia zona en la que se refugiaron todos los descontentos y desencantados del proyecto republicano. Resultó imposible contentar a todos, satisfacer viejas y nuevas demandas, solucionar cuestiones tan añejas en un plazo tan breve.

(9) Sobre la Dictadura de Primo de Rivera, véase S. BEN-AMI, *La Dictadura de Primo de Rivera. 1923-1930*. Barcelona, 1984. J. CASASSAS YMBERT, *La Dictadura de Primo de Rivera (1923-1930)*. Textos. Barcelona, 1983. COLECTIVO DE HISTORIA, *La Dictadura de Primo de Rivera y el bloque de poder en España. Cuadernos Económicos de I.C.E.* núm. 6, 1978-216; V. MORALES LEZCANO, *España y el Norte de Africa: El protectorado en Marruecos (1912-56)*. Madrid, 1986. VV.AA., Monográfico sobre la Dictadura de Primo de Rivera, *Cuadernos Económicos de ICE* núm. 10, 1979. J. MORILLA CRITZ, *La crisis económica de 1929*. Madrid, 1984. J. VELARDE FUERTES, *Política económica de la Dictadura*. Madrid, 1968.

Por otra parte, hay que dejar constancia de la nula o pésima articulación de las burguesías españolas, de la “falta o el fracaso de proyectos sociohistóricos de clase”, especialmente entre las capas medias, enfrentadas por la cuestión religiosa y el problema social. Una zigzagueante línea de ruptura lleva a estas capas a alinearse con los sectores conservadores o a convertirse, por el contrario, en espina dorsal de expectativas reformistas, democrático-burguesas, radicales, jacobinistas y utópicas en algunas ocasiones. Pero, además, la antigua oligarquía y “sus satélites sociales” (una parte de las clases medias del campo y las ciudades) intentan bloquear cualquier intento de reconstrucción y modernización del Estado por las “clases emergentes” (lo que Tuñón de Lara denominó la “otra burguesía”, burgueses liberales, pequeñas burguesías y clases medias reformistas con un proyecto político más o menos radicalizado). Tampoco lo que tradicionalmente se conoce como movimiento obrero, ni siquiera los trabajadores —organizados o no— pudieron escapar a los peligros de una excesiva fragmentación: división entre anarquismo-anarcosindicalismo/marxismo, y dentro de la esfera marxista entre socialistas (en sus diversas tendencias), comunistas (PCE/PSUC) y comunistas heterodoxos (poumistas); conflictos secundarios entre el proletariado de extracción urbana y el de extracción campesina; discriminación del proletariado emigrante en las áreas de inmigración, diferenciación entre trabajadores rurales y trabajadores urbanos hasta el punto de presentar unos y otros señas de identidad y referencias vivenciales difícilmente asimilables (10).

Estas oposiciones multipolares, el debate por la hegemonía y por el control del poder político tienen su correlato en la estructura de partidos. Si exceptuamos algunos casos aislados como el del PSOE, que gozó de amplia libertad de movimientos en la Dictadura, los nuevos partidos nacieron con precipitación, lastrados por el personalismo de determinados líderes. En otros casos apareció una doble estructura de partidos, estatal y regional, algunos de los cuales, a pesar de pertenecer a la misma familia ideológica, actuaron con una absoluta falta de sincronía entrando en contradicción en diferentes ocasiones y llevando a cabo extrañas alianzas (11).

En fin, reconsiderando lo expuesto con anterioridad se perfila una evidencia: la crisis española de los años treinta residió, ante todo y sobre todo, en la incapacidad del nuevo régimen para ofrecer una alternativa adecuada, de signo reformista o revolucionario, al bloque de poder hundido en 1931. La gran tragedia de la Segunda República fue no lograr un sistema de dominación suficientemente amplio que borrara por vía institucional y para siempre las huellas del sistema canovista.

II. LA CRISIS Y LOS PODERES PARALELOS: ¿QUE ERA EL SOMATEN?

Hay consenso en admitir que “el hecho del poder es una relación de dominio, basada en la capacidad para tomar decisiones sobre hombres y cosas”; tanto es así que el rasgo que mejor puede definirle es la

(10) J. AROSTEGUI, Sociedad y guerra. En: *La guerra civil*. 14. HISTORIA 16, 1987, 6-49.

(11) M. RAMIREZ JIMENEZ, El cambio político en la España del primer tercio del siglo XX. En J.L. García Delgado (ed.), *España, 1898-1936: Estructuras y cambio*. Madrid, 1984, págs. 254-269.

irresistibilidad, la necesidad de imponer la autoridad, el dominio mediante diversos mecanismos, incluso, llegado el caso, el ejercicio de la coacción física (12). Pero la historia de los entresijos del Poder permanece entre penumbras. En realidad todo lo que sabemos sobre ella es un mero reflejo externo —llámense decisiones, actuaciones, consecuencias, aceptación o disidencia— de sinuosidades más profundas que permanecen en la sombra. Ni siquiera la tradición testimonial, autobiográfica, más o menos justificatoria, la memoria bienintencionada —suponemos— de aquéllos que han ejercido el poder puede llenar esa laguna. La entera colección de Boletines oficiales de las Instituciones y la legislación y disposiciones que en ellos se recoge son el resultado final —¿final?— de un forcejeo, consensuado o no, entre grupos sociales que utilizan estrategias cambiantes, de las cuales es el juego político la más visible, y a veces no la más importante.

No se trata aquí de establecer una “teoría general de la política” (Artola), ni de seguir la trayectoria de las instituciones de poder clásicas, los partidos políticos, ni sus proclamas ni manifestaciones, sino de prestar atención a otras manifestaciones de Poder.

A veces estas manifestaciones constituyen una tupida red que se extiende de arriba abajo, integrando en ella la capacidad de acción del Estado, la realidad de unos grupos sociales que pretenden incidir sobre él, y el conjunto de jerarquías, prioridades y ejecuciones que no siempre se transmiten como se mueve el agua quieta de un estanque cuando arrojamamos una piedra...

El Somatén es una modalidad de poder paralelo que participa de algunas de estas características. Desde la Alta Edad Media hasta el siglo XIX el Somatén —organización básicamente catalana— fue una “Milicia popular” que actuaba espontáneamente en determinados momentos y circunstancias, casi siempre para defender o evitar algún tipo de atropello a la comunidad. Esta visión aparentemente ética, idílica, no responde a una conducta aséptica y desposeída de apoyo ideológico, antes bien, el Somatén actúa a lo largo del ochocientos prestando su ayuda a los partidarios de la causa carlista o a los de la causa liberal; esa extrema movilidad ideológica le llevó, incluso, a arropar a los Poderes institucionales durante la Primera República. No obstante hay un momento que puede considerarse clave en el definitivo viraje de la organización como instrumento al servicio de la burguesía más reaccionaria. El artículo primero de la R.O. dada por Isabel II en octubre de 1858 dice: “El Somatén Armado es la reunión de propietarios honrados y colonos de la montaña central de Cataluña, que por amor al orden han merecido se les conceda el uso de un arma para la defensa de personas y bienes” (13). En tan breve texto vemos reflejada la confluencia de tres ideas fundamentales: a) la identificación Somatén-propietarios; b) la colaboración entre Somatén y Gobierno (que no siempre se cumplirá) y c) la asimilación Somatén-Poder paralelo.

Esta triple orientación se verá confirmada, salvo alguna excepción que en su momento veremos, durante el reinado de Alfonso XIII. Ya desde los inicios del siglo XX el Somatén interviene frecuentemente como fuerza de choque en los conflictos sociales, como “rompehuelgas” al servicio de la patronal. La R.O. de 19 de septiembre de 1905 viene a legitimar ese estado de cosas. La organización se convertirá de ahora

(12) M. TUÑÓN DE LARA, op. cit., pág. 10.

(13) R. MARTINEZ SEGARRA, Grupos económicos en el Somatén. *Cuadernos Económicos de ICE* núm. 10, 1979, pág. 211.

en adelante en "Milicia burguesa" y sus miembros en "agentes de la autoridad". Nada más y nada menos. Por ello su actuación va a ser crucial en momentos difíciles como los vividos en la Semana Trágica de 1909 (los somatenistas detuvieron a Francisco Ferrer Guardia, pedagogo racionalista fusilado poco después por Maura). No menos crucial va a resultar su intervención en los años 1919-1923, periodo dominado, en Barcelona sobre todo, por la actuación de los sindicatos revolucionarios y contrarrevolucionarios y el pistolero de todos los colores. En este marco se producirá un hecho de gran interés, por cuanto ilustra suficientemente sobre la actitud de la burguesía regionalista catalana y su relación con la "milicia armada". El gran Cambó, el hombre que pretendió cambiar la norma fundamental del Estado en julio de 1917, el hombre que alardeaba de defender un nacionalismo económico nada "huraño" ni "agresivo" (14), el mejor representante durante años de la *otra burguesía*, no temerá ahora perder la compostura de los hombres de su clase, no dudará un momento —él mismo lo reconoció después— en pasearse por las calles de Barcelona esgrimiendo el fusil y el brazalete de los Somatenes mientras transcurría la huelga de *La Canadiense* (1919). Sin duda más de uno debió interpretar aquéllo como una provocación.

En cambio, para otros fue un gallardo ejemplo. El mismo día que comenzó la huelga de *La Canadiense* la burguesía de Zaragoza se decidió a crear el Somatén; fue un hecho insólito porque la organización había sido hasta esa fecha algo exclusivamente catalán; un poco menos insólito si tenemos en cuenta que dos meses más tarde Málaga secundaba el ejemplo —hecho que ha pasado desapercibido a algún historiador—, y Madrid lo hacía, bajo el patrocinio del Vizconde Val de Erro, en octubre de 1920. Eran tiempos, no hay que olvidarlo, de extrema inestabilidad social.

III. LA CREACION DEL SOMATEN EN MALAGA.

En estudios anteriores hemos tratado de abordar el análisis de la estructura social malagueña en el primer cuarto del siglo XX (15). Es ese un campo amplio y complejo en el que queda mucho por hacer. No se trata sólo de analizar la constitución del bloque social dominante en Málaga —bastante conocido en lo que se refiere a los linajes más conocidos, los apellidos más famosos y citados— sino de seguir su trayectoria en la Restauración, descifrar sus alianzas, penetrar en la tupida red de esos clanes endogámicos, verificar la actuación política de sus componentes, desmenuzar su ideología, el mensaje que defienden y transmiten, sus contradicciones, decifrar y aprehender tanto como sea posible su mundo. Y el de sus adláteres y "satélites", regido por la imitación e interiorización de valores y pautas de conducta propios de oligarcas. Todos ellos configuran, qué duda cabe, la élite de poder en Málaga. Frente a ella la debilidad cualitativa y cuantitativa de la *otra burguesía* se hace más patente aún.

El establecimiento del Somatén en Málaga arroja nueva luz sobre el comportamiento de la élite de

(14) F. CAMBO BATLLE, *La Política Económica de España*. Conferencia pronunciada en el Círculo de Unión Mercantil el 12 de noviembre de 1918. Reproducida en *Cuadernos Económicos de ICE*, núms. 7-8, 1978, págs. 374-377. La cita en pág. 374

(15) M.^a D. RAMOS, Estructura social en Málaga (I): El vértice del poder, 1900-1920. *Baética* núm. 8, 1985, 515-534; Estructura social en Málaga (II): Medianas y pequeñas burguesías. Los sectores populares. 1914-1923. *Baética* núm. 9, 1986, 413-430.

poder y sobre los vericuetos del poder mismo. Venimos insistiendo en que las estrategias y aparatos de dominación son múltiples y cambiantes, y éso es algo que puede percibirse con extraordinaria claridad en la década 1910-1920 y en la siguiente. He aquí algunos indicadores: desmoronamiento primero y liquidación después de los partidos dinásticos, ofensiva de las organizaciones obreras, que ahora esgrimen estrategias concretas de reforma y de insurrección, ofensiva de las organizaciones patronales, cuyos Congresos —el de 1919 es una clara muestra— nos dan una visión cada vez más belicosa de las mismas, organización del Somatén en las provincias en las que la lucha social y la impronta del sindicalismo eran muy fuertes (Barcelona, Zaragoza, Málaga), golpe de Estado y “muerte” a manos de Primo de Rivera de la monarquía constitucional-doctrinaria, con el consentimiento del propio Alfonso XIII, introducción paulatina de sistemas corporativos parafascistas, institucionalización del Somatén y plena participación en él de las oligarquías hispanas.

El Somatén de Málaga nació en un periodo de fiebre patronal asocianista “tan intensa —escribía Díaz del Moral— como la que empujó a los proletarios a sus centros” (16). En pocos meses el censo de sociedades inscritas en el Gobierno Civil se renovó totalmente (Véase cuadro adjunto). Pero las organizaciones patronales en sentido estricto no fueron las únicas en percibir el riesgo que corría el orden instituido y fueron muchos los burgueses que corrieron a formar milicias voluntarias para ayudar a la Fuerza Pública en caso de necesidad. Las palabras del marqués de Sotomayor, cuando en Mayo de 1919 fue nombrado presidente de la Comisión organizadora del Somatén en Málaga, resultan muy reveladoras:

“Aunque viejo, tengo aún energía para trabajar en todo lo que redunde en bien de la Patria y de mi Rey, y como la organización de los Somatenes es para el bien de aquélla, trabajaré todo lo que pueda por conseguirlo. Con la ayuda de Dios y la de todos vosotros estoy seguro conseguiremos que la formación y organización de los Somatenes de la provincia de Málaga sea tan buena como puede ser la mejor de cualquiera de las restantes provincias españolas” (17).

Se apela a Dios, a la Patria y al Rey, pero bajo esta lectura se esconde, como ahora veremos, otro mensaje: luchar contra las fuerzas sociales que intentaban destruir “el verdadero curso de la naturaleza.” El artículo primero del Reglamento aprobado por unanimidad en junio de 1919 dice: “El Somatén armado de la provincia de Málaga se crea y organiza “para defender vidas y haciendas de todos los ciudadanos, hacer respetar las leyes y Autoridades legalmente constituidas y perseguir a toda partida facciosa que turbe o intente turbar la paz pública” (18). Conseguir estos fines era la meta común, el compromiso que unía a diversos grupos de presión, colegios profesionales e importantes personalidades de ideología conservadora.

(16) J. DIAZ DEL MORAL, *Historia de las agitaciones campesinas andaluzas*. Córdoba (Antecedentes para una reforma agraria), 2ª ed., Madrid, 1977, pág. 465.

(17) *El Regional*, 12 de Mayo de 1919.

(18) Reglamento de Somatenes de la provincia de Málaga. Reproducido en *El Regional*, y *El Sol de Antequera*, 29 de Junio; 13 y 27 de Julio; 3, 10, 17 de Agosto de 1919.

CUADRO I

ENTIDADES PATRONALES CONSTITUIDAS EN EL PERIODO 1900-1923

Año Fundación o reinscripción	Nombre	Localidad	Número socios
1900	Junta Provincial de la Liga Marítima Española	Málaga	30
1901	Comunidad de Regantes de Torrox	Torrox	708
1909	Asociación de Labradores y Caja del Santo Cristo de la Vera Cruz	Estepona	520
1911 *	Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación	Málaga	4.259
	Unión Gremial de Industrias Gráficas	Málaga	32
1912	Asociación Patronal, Mercantil e Industrial	Málaga	171
	Altos Hornos de Andalucía	Málaga	—
1913	Sindicato Agrícola "Unión de Labradores"	Vélez-Málaga	405
1914	La Unión Patronal de Peluqueros Barberos	Málaga	39
	Sindicato Agrícola del Guadalhorce	Málaga	154
	Agrupación Patronal Pesquera	Málaga	39
1915	Sindicato Agrícola Católico	Antequera	210
1916	"La Unión Comercial"	Málaga	54
	Sindicato Agrícola Católico Ntra. Sra. de la Cabeza	Ronda	819
1918	Liga Patriótica Rondeña	Ronda	47
	Cámara Oficial de Comercio e Industria	Ronda	627
1919	Asociación Gremial de Patronos Metalúrgicos	Málaga	11
	Cámara Agrícola Oficial	Málaga	17.671
	Defensa Local de Pequeños Terratenientes e Industriales	Málaga	67
	Sindicato Agrícola Católico	Pizarra	319
	" "	Almogía	283
	" "	Campanillas	155
	" "	Mijas	61
	" "	Alhaurín de la T.	21
	" "	Campillos	127
	" "	Marbella	89
	" "	Coín	380
	" " San Roque	Tolox	52
	" "	Ardales	179
	" "	Casarabonela	420
	Gremial de Albacería	Málaga	56
	Sociedad Gremial La Unión de Málaga	Málaga	44
	Sindicato Pequeños Terratenientes e Industriales	Teba	67
1920	Agrupación de Comerciantes	Málaga	127
	Junta Provincial de Ganaderos del Reino	Málaga	64
	"La Unión", Sociedad de Moteleros	Málaga	35
	Sindicato Agrícola Católico	Arenas	63
	" "	Cortes de la	
	" "	Frontera	119
	" "	Sayalonga	81
1921	Círculo Agrícola e Industrial	Marbella	88

F., Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

(*) Reactualización del Censo.

CUADRO II

COMISION ORGANIZADORA DEL SOMATEN EN MALAGA

<i>Instituciones</i>	<i>Representante</i>
Sindicato de Viñeros de los Montes de Málaga	Juan Rosado Fernández
Cámara de la Propiedad y Liga de Contribuyentes.	Joaquín Madolell Perea
Asociación Gremial de Criadores y Exportadores de vinos.	Miguel Montaner y Alcázar
Cámara de Comercio, Industria y Navegación.	Ricardo Albert Pomata.
Consejo Provincial de Agricultura y Ganadería.	Juan Luis Peralta
Asociación de Labradores "El Renacimiento Agrícola".	Manuel Sánchez Lebrón
Ilustre Colegio de Abogados	Fco. Pérez de la Cruz
Colegio de Farmacéuticos	Manuel García Guerrero
Colegio de Médicos	Fco. García Guerrero
Colegio Pericial Mercantil	José M. ^a Cañizares
Asociación de la Prensa	Juan Villar Ortega

F., *El Regional*, 12 de Mayo de 1919.

No puede sorprender la presencia de grupos de presión en estas organizaciones paramilitares, teniendo en cuenta la trayectoria de las mismas y el carácter de lo que se debatía, ni la de los Colegios profesionales, cuyos afiliados son mayoritariamente "hijos de la burguesía". Al margen de que sean grandes o medianos propietarios todos están imbuídos de la ideología dominante.

Si examinamos individualidades concretas esta tesis se mantiene, o mejor, se fortalece. La Comisión Directora del Somatén en Málaga estaba integrada por las siguientes personalidades: *Alora*: Marqués de Sotomayor; *Antequera*, Antonio M.^a de Luna; *Archidona*, Juan Villa Ortega; *Campillos*: Miguel Rosado Berge-rón; *Coín*: Manuel García Guerrero; *Gaucín*: Miguel Domínguez; *Circunscripción de Málaga*: Distrito Alameda, Cristóbal Barrionuevo; *Merced*, Miguel de Mérida y Díaz; *Santo Domingo*, Manuel Sánchez Lebrón; *Marbella*, Leopoldo Werner, Conde de San Isidro; *Ronda*, Manuel Fernández Loayza; *Torrox*, Eduardo Lomas Jiménez; *Vélez-Málaga*, José Huelin Sans (19).

Detengámonos brevemente a ver la significación socioeconómica y política de algunos de estos nombres:

La familia Luna está vinculada a la propiedad de la tierra y a diversos negocios, entre los que destaca la empresa *Fundiciones y Construcciones Metálicas de Antequera*. Políticos de filiación conservadora, gobiernan el cacicato estable antequerano, ininterrumpidamente, desde 1905 a 1923 (20).

(19) *El Regional*, 25 de Junio de 1919.

(20) M.^a D. RAMOS, *Estructura social (II)*..., pág. 416.

Leopoldo Werner y Martínez del Campo: propietario agrario, ingeniero ligado a las nuevas élites tecnocráticas partidarias de la modernización del país. En los inicios del siglo perteneció a la *Decuria Malagueña*, organización dirigida a la creación de una élite de poder local. Fue presidente de la Sociedad Malagueña de Ciencias en 1913, miembro de la Junta de Obras del Puerto en 1916 y activo militante de Acción Nacional, cuya asamblea presidía en 1931 (21).

José Huelin Sans: fabricante, almacenista y exportador de vinos, concejal por el Partido Conservador en 1917; miembro de la Cámara de Comercio, Círculo Mercantil y Sociedad Malagueña de Ciencias. Es un representante nato de la élite de poder local (22).

Juan Rosado Fernández: propietario, médico, inspector provincial de sanidad en los años de la Primera Guerra Mundial. De ideas conservadoras cada vez más acentuadas, prestó su "decidida cooperación y entusiasta adhesión a los enviados por Dios para redimirnos patrióticamente", cuando llegó la Dictadura de Primo de Rivera, y se destacó por ser uno de los mayores defensores de *La Unión Patriótica* (23).

Indudablemente todos ellos eran "gente de bien", personas enraizadas en los distritos electorales de la capital y los partidos judiciales de la provincia, "aquellas que más conocimientos y relaciones puedan tener en las respectivas localidades".

3.1. Organigrama del Somatén.

Los Somatenes de Málaga quedaron estructurados en tres grupos: 1º) Somatenes encargados de defender la calle desde su casa; 2º) Somatenes encargados de defender los puntos convenientes del barrio; 3º) Somatenes que constituyen las rondas volantes. Esta disposición responde a una concepción "in crescendo", en cuanto a funciones y riesgos, de la "defensa personal", pero esconde, en una segunda lectura, otras acciones y objetivos eminentemente ofensivos.

La estrecha relación entre civiles —grupo social dominante/élite de poder— y militares se pone de manifiesto en los artículos 15-21 del Reglamento que reproducimos en el anexo. Los auxiliares de la Comisión organizadora eran jefes u oficiales del Ejército, de las escalas activa o pasiva, uno por cada partido judicial más otro que haría de secretario. Nombrados de Real Orden, instruían expedientes en caso de

(21) Sobre Leopoldo Werner, véase J.L. CARRILLO: M.^a D. RAMOS; J. CASTELLANOS, *La Sociedad Malagueña de Ciencias. Catálogo de sus manuscritos*. Málaga, 1983, págs. 19, 20, 58, 59, 60.

(22) M.^a D. RAMOS, *Estructura social...* (I), págs. 528 y 532.

(23) Sobre Juan Rosado, véase J.L. CARRILLO: M.^a D. RAMOS; J. CASTELLANOS, *La Sociedad Malagueña de Ciencias. Catálogo de sus manuscritos*. Málaga, 1983, pág. 130. Véase también J. CASTELLANOS; J.L. CARRILLO; M.^a D. RAMOS, *Enfermedad y crisis social: La gripe en Málaga (1918)*. Edición facsímil de las "Instrucciones sobre la profilaxis colectiva e individual de la gripe" de Juan Rosado Fernández. Málaga, 1985, págs. 7-22. La ideología de Rosado queda al descubierto en sus obras *Tratado Enciclopédico de Terapéutica Escolar, Doméstica y Social*. Zaragoza, Tip. G. Casañal, 1913, 3 vols.; *Mendicidad, vagancia y otras enfermedades sociales*. Málaga-Córdoba, Ed. R. Alcalá, 1924, 2 vols.

incidentes entre personas pertenecientes a la organización e inspeccionaban al menos una vez al año los Somatenes a su cargo. Dada la índole de estas tareas tenían derecho a una gratificación y “a pienso para su montura”. Asistían a las Juntas e informaban, pero no tenían voto. Además, sostenían “con los jefes continuas relaciones para estrechar los lazos de compañerismo y amistad, más provechosos en este Cuerpo que en otro alguno, dado el carácter voluntario de todos sus actos” (24).

El peldaño inferior lo ocupan civiles. Son los Jefes del Somatén del partido judicial. Estos han de facilitar a la Comisión o al presidente, con toda la prontitud posible, “cuantos datos se les piden al respecto del personal, que deben conocer de un modo completo, remitiendo estos datos por medio del auxiliar o directamente si así se le ordena” (25). Esta labor *confidencial* se completa con otras tareas administrativas: archivo, correspondencia, documentación y, en su caso, conservación de los boletines editados por el Somatén (26).

Un poco más abajo, aunque en modo alguno deba infravalorarse la trascendencia de su trabajo, se hallan los jefes de distrito municipal, es decir, los agentes de la Comisión directora en los pueblos. “Convenga sobremana —dice el artículo 29— que los jefes de distrito se penetren bien de su posición y de la importancia de sus funciones en determinados casos como Jefes independientes que son de una fuerza respetable; al mismo tiempo que han de esforzarse en corresponder a la confianza que la Autoridad superior de la región ha depositado en ellos, desempeñando con celo y energía los deberes de su cargo. Deben dar el ejemplo de amor a la tranquilidad y de respeto a las Autoridades, recomendando todas las disposiciones que éstas dicten encaminadas a mantener el orden público y evitar toda clase de disturbios promovidos por enemistades particulares, *sin tratar nunca de emplear la influencia a su cargo en favor de intereses privados ni de camarillas locales*” (el subrayado es nuestro) (27). Se intentaba deslindar, por consiguiente, cualquier tipo de conflicto que pudiera surgir por confundir hechos comunes con los de la organización, viendo que en todos “los demás actos de la vida civil los individuos del Somatén dependen por cualquier delito o falta de las autoridades locales” (28). Al menos en teoría.

Mucha más trascendencia tiene, a nuestro juicio, la facultad concedida al Somatén de auxiliar dentro del término municipal a las autoridades locales y a la fuerza pública cuando ésta reclame su concurso para la persecución de malhechores. Esa colaboración tenía unos límites: los miembros de la organización no podían ser empleados “en auxiliar a los recaudadores de contribuciones para desempeñar su cometido, ni en conducir ni en custodiar presos que le fuesen entregados por otras fuerzas, a no ser que el auxilio fuese pedido como servicio vecinal por la autoridad local” (29).

(24) Reglamento de Somatenes de la provincia de Málaga, art. 18.

(25) *Ibidem*, art. 23.

(26) En la Hemeroteca Municipal de Sevilla se conservan algunos números del *Boletín Oficial de Somatenes Armados de la Segunda Región*, correspondientes a los años de la Dictadura de Primo de Rivera. La publicación es de carácter informativo, está editada por el Cuerpo de Somatenes y no figura en ella el nombre del director. Su periodicidad es mensual. Surge en 1925 y desaparece en 1931. Los números que se conservan son: 1-20 (sep 1925 - abril - 1927), 26 (octubre 1927), 32-33-38 (abril-mayo y octubre 1928), 42, 48 y 51 (feb. agosto y nov. 1929), 55 (marzo 1930), 58-67 (junio 1930 - marzo 1931).

(27) Reglamento de Somatenes de la provincia de Málaga, art. 29.

(28) *Ibidem*.

(29) *Ibidem*, art. 33.

Todo estaba regulado. Incluso la postura a seguir ante actitudes consideradas tibias o faltas de interés: "Los vocales harán constar con antelación por escrito al presidente la causa que les impide asistir a la sesión. Si se advirtiese falta de celo en favor de la Institución, morosidad en el desempeño de su cometido o que dejase de asistir a cuatro reuniones ordinarias del año sin justificado motivo, la Comisión propondrá el relevo al Capitán General" (30).

¿Qué condiciones se requerían para pertenecer al Somatén?. Ser español, de buena conducta e intachable moralidad; tener más de dieciocho años y no pasar de sesenta; no estar sometido al servicio militar, haberlo cumplido o estar excluido del mismo; no estar pendiente de proceso criminal ni tener antecedentes penales; ser propietario, colono, comerciante, industrial o artesano; en caso de no cumplir estos requisitos, ser hijo de buena familia o bien ser propuesto por la Cámara de Comercio, Agrícola u otra entidad de reconocida solvencia, o por dos propietarios, industriales, labradores o comerciantes que avalen la conducta y la moralidad del interesado. Si cuatro miembros de la Comisión votaban en contra se denegaba de manera inmediata la entrada al Somatén. Todo un rito de iniciación la entrada a este organismo integrado por personas que estaban autorizadas a llevar para su seguridad personal municiones y armas.

Es fácil calibrar, por otra parte, el conflicto, la superposición de poderes que, llegado el caso, emanaría de estas disposiciones. El Somatén quedaba convertido en un potencial órgano de ofensa y defensa de ciertos grupos patronales inspirados, según Tuñón de Lara, en las escuadras de "camisas negras italianas" que deslumbraron a muchos (31).

El poder del Somatén va a ser precario en el bienio 1919-1920. Pese a los esfuerzos de la Comisión directora y los del propietario antequerano Luna Quartín, que financió la impresión del Reglamento, la organización estuvo colapsada, pendiente de la aprobación del Ministro de la Guerra. El Marqués de Sotomayor se puso en contacto con el general Jofre, que organizaba en Valencia grupos armados similares y luchaba contra la misma resistencia gubernamental a dar facilidades a los Somatenes. Posiblemente en las alturas institucionales se preveía, dado lo crispado del ambiente, que dar vía libre a estos grupos armados iba a significar un nuevo problema.

Las gestiones realizadas cerca de los generales Tovar y Santiago y del Ministro de la Guerra, Villalba, dieron por fin resultado. La R.O. de 21 de Enero de 1920 autorizaba a los Capitanes generales a aprobar, con carácter provisional, los Reglamentos de Somatenes. Al ver cumplido su objetivo, Sotomayor anunció su propósito de dimitir con carácter irrevocable. Transcurría el mes de abril de 1920.

Aprobado y con sus objetivos perfectamente definidos, el Somatén podía actuar en cualquier momento:

"Todo individuo [de la Institución] que tenga noticia de que se proyecta la perpetración de un crimen o que se conspira contra el orden público, seguridad particular o bienes muebles o inmuebles,

(30) *Ibidem*, art. 13.

(31) M. TUÑÓN DE LARA, *op. cit.*, pág. 100.

o que existen en el país gentes sospechosas de ser inductoras de motines o atentados contra la propiedad, está obligado a ponerlo en conocimiento de sus jefes, quienes tomarán sus disposiciones respetando el secreto, a fin de impedir el daño en cuanto sea posible, procediendo, desde luego, a la captura de los presuntos criminales o malhechores” (32).

3.2. El Somatén en la crisis final de la Monarquía.

La Dictadura de Primo de Rivera supuso, entre otras cosas, la institucionalización del Somatén en todo el país. Sus objetivos llegaron a lo opinión pública a través de un manifiesto, uno de tantos entre tantas notas oficiosas redactadas por el dictador a partir de aquel momento:

“Somos el Somatén, la legendaria y honrosa tradición española, y con él traemos por lema “Paz, Paz y Paz”; pero paz digna y paz fundada en el saludable rigor y en el justo castigo dentro. Queremos un Somatén reserva y hermano del Ejército para todo, incluso para la defensa de la independencia patria si corriera peligro; pero lo queremos más para organizar y encuadrar a los hombres de bien y que su adhesión nos fortalezca” (33).

El nuevo Reglamento conecta con el que se otorgaron diversas provincias —Málaga entre ellas— en 1919. La organización se constituye en las ocho Regiones Militares españolas, formando núcleos provinciales, de partido, distrito, pueblo o barrio. El punto de partida es la llamada Comisión organizadora, integrada por las personas más representativas de la provincia; el organismo ejecutivo se difunde de arriba abajo, desde el Cabo de Partido al Cabo de Pueblo o Barrio, con los consiguientes subefes.

Pero lo más interesante es la composición de las cúspides de dirección en regiones, provincias y ciudades: un nuevo aparato de poder al servicio de las oligarquías terratenientes, financieras o industriales. La ilusión regeneracionista del dictador, su pretensión de acabar con el caciquismo y desplazar a los caciques del Somatén, tiene poco que ver con lo que sucedió en realidad. Dado que la organización no parecía contar en un primer momento con grandes apoyos en el ámbito andaluz, Primo de Rivera no dudó en recurrir a los caciques de siempre.

El vértice del Somatén en Andalucía viene a confirmar este aspecto de la realidad. He aquí algunos nombres: Antonio Medina Garvey (Conde de Campo del Rey) en Sevilla; el Conde de Tovar, casado con María Bermúdez de Castro, madrina del Somatén de Sante Fe) en Granada; Luís de Isasi (Marqués de Casa Domecq) en Jerez; Amando Malve y Tomás, director de la *Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya*; Rafael Benjumea (casado con Isabel Heredia Loring, madrina del Somatén de Málaga), auténtico paradigma del entronque entre los grandes clanes endogámicos del Sur y sus ramificaciones y engarces con los del

(32) Reglamento de Somatenes... art., 52.

(33) R. MARTINEZ SEGARRA, *op. cit.*, pág. 214.

Norte del país: Loring-Heredia-Benjumea-Urquijo-Guilhou; la Condesa de Salvatierra, madrina del Somatén de Ronda, representando a la Real Maestranza rondeña, compuesta por miembros de la nobleza terrateniente de la ciudad, muy vinculada, por otra parte, a la sevillana (Los Atienza-Benjumea, por citar un ejemplo) (34). ¿Acaso no están todos? ¿No resulta suficientemente ilustrativa esta muestra? Pues ninguno de ellos acudirá a defender ni a consolar la soledad del dictador cuando su régimen se tambalee. En los frustrados pronunciamientos de enero de 1929 no intervino el Somatén para sostener a Primo de Rivera; tampoco lo hará La Unión Patriótica, y tanto en uno como en otra ostentaban los grandes representantes del poder socioeconómico una cumplidísima presencia.

¿Por qué la pasividad de las oligarquías encuadradas en el Somatén y en La Unión Patriótica? Evidentemente no existe una única respuesta. Por encima de causalidades específicas, puntuales y concretas, que existieron, constituyendo la trama de unos tejidos sociales paulatina e irremisiblemente deteriorados, por encima del cambio de coyuntura económica registrado ya en 1928 y de los problemas de la peseta en los mercados exteriores, por encima de la protesta de los estudiantes y de algunos sectores del Ejército, por encima de la oposición despertada entre los viejos políticos del régimen de la Restauración —Sánchez Guerra, sublevado contra la Dictadura en 1929, había sido uno de *los grandes lobos de mar* del sistema canovista—, por encima de todo eso se esconde una razón, abstracta a primera vista, que oculta una preocupación coherente y concreta.

¿Cuál?. El bloque social dominante, seriamente resquebrajado en sus estructuras políticas desde la gran quiebra de 1917, sin ellas desde 1923, y habiendo fracasado el sistema de dominación que representó la Dictadura en sus primeros tiempos, ha de buscar nuevas tácticas de gobierno, redefinir las estrategias de poder y reconvertir los aparatos de dominación en aras de una evidencia. Si el dictador era un obstáculo la nueva estrategia debía pasar por la liquidación de la Dictadura y la vuelta al sistema de 1923, con alguna reforma. Si ello era o no posible el tiempo se encargaría de demostrarlo, y lo demostró en seguida.

La trayectoria del régimen primorriverista había aglutinado la alianza de las fuerzas opuestas al sistema social que la Monarquía representaba: el republicanismo en sus diversas tendencias, el movimiento obrero en las suyas y una fracción del Ejército. Son los grandes adversarios de las oligarquías reinantes. Estas saben, desde 1917, que los peligros de abordar la modernización del Estado no vienen tanto de una simple reforma sino de una verdadera revolución. No actuaron en 1929. No sostuvieron al dictador en su caída. Dos años más tarde, el antiguo bloque de poder, pasado el estupor con que acogió la llegada de la República, comenzó a redefinir de nuevo sus estrategias: de la accidentalidad de las formas de gobierno de Gil Robles al golpismo de las minorías parafascistas y los militares pasando por el monarquismo de Renovación Española. Triunfó el golpismo, tras mil días de destrucción y muerte.

(34) *Ibidem*, pág. 218.

ANEXO

REGLAMENTO DE SOMATENES EN LA PROVINCIA DE MALAGA

(Junio - Julio de 1919).

Artículo 1º Se crea y organiza el Somatén armado de la provincia de Málaga, siendo su objeto el mantenimiento, dentro y fuera del poblado del orden social y jurídico. Deberá, por tanto, defender las vidas y haciendas de todos los ciudadanos, hacer respetar las Leyes y Autoridades legalmente constituidas y perseguir a toda banda que turbe o intente turbar la paz pública.

Artículo 2º Es jefe nato del Somatén armado de la provincia de Málaga, el excelentísimo señor Capitán general de la región, a quien corresponden, a más de todas las facultades que se consignan en este Reglamento, todos los asuntos relativos a organización, disciplina y alta inspección.

Artículo 3º El Somatén se compondrá de los elementos siguientes:

Presidente, Comisión Directora, auxiliares, Jefes y Sub-Jefes de Distrito municipal, Jefes y Sub-Jefes de pueblo, barriadas o partidos municipales e individuos del Somatén.

DEL PRESIDENTE

Artículo 4º El Presidente de la clase de Oficiales Generales del Ejército es nombrado por el Gobierno de S.M., a propuesta del Capitán general de la región.

Artículo 5º El Presidente reúne cada cuatro meses en sesión ordinaria la Comisión Directora de Málaga, en los días 15 de marzo, julio y noviembre de cada año, en primera convocatoria y cuatro días después de dicha fecha en segunda; además puede convocarla para reuniones extraordinarias en circunstancias urgentes, siempre que lo exija el bien público o cuando lo proponga la mayoría de los vocales.

Art. 6º El presidente tienen voz y voto en las reuniones que celebra la Comisión, le presenta los asuntos que han de tratarse, dirige las discusiones y decide la votación en caso de empate.

Art. 7º En el interregno de una a otra reunión el Presidente despacha los asuntos ordinarios de Reglamento, que por su naturaleza no requieren discusión ni examen y recibe las órdenes y comunicaciones de la Autoridad superior relativas al servicio; como igualmente la correspondencia oficial de los asociados.

Art. 8º Al reunirse la reunión, el Presidente le da cuenta de las novedades ocurridas desde la sesión anterior y presenta a examen los asuntos pendientes.

Terminada la sesión el Presidente cumple sus acuerdos o resoluciones publicándolos en el "Boletín Oficial de la Institución".

Art. 9º El Presidente es el Director del Boletín sufragándose el gasto que origine la publicación en la forma que la Comisión acuerde.

Art. 10º La Presidencia en representación de la Comisión expide las licencias de armas a los individuos del Somatén con los requisitos que se expresan en el artículo 55.

DE LA COMISION DIRECTORA

Art. 11º La comisión directora la forman veinte vocales propietarios residentes y hacendados dentro de la provincia, nombrados por el Capitán general y su cargo es voluntario y gratuito.

La Comisión cuida de todo lo relativo a la organización, régimen, disciplina y servicios del Cuerpo de Somatenes bajo la dependencia del Capitán general. El número dicho podrá ser variado a propuesta de la Comisión directora.

Art. 12º En cada sesión después de leída el acta de la anterior, la Comisión examina los asuntos pendientes que le presenta el Presidente y los resuelve dentro de las prescripciones del Reglamento; propone el Capitán general las reformas reglamentarias con carácter supletorio, que las modalidades y circunstancias particulares de la provincia exijan imperiosamente; las medidas que crea necesario adoptar para el mejor servicio y objeto de la Institución; le consulta los casos dudosos y le da cuenta de cualquier novedad digna de su superior atención.

Art. 13º Es válido y tiene fuerza legal todo acuerdo de la Comisión siempre que asistan en primera convocatoria a una reunión la mayoría de los vocales y el presidente, en segunda convocatoria bastan ocho y el presidente, y en tercera previa notificación en carta certificada con los que asistan.

Los vocales harán constar con antelación por escrito al presidente, la causa que le impide asistir a la sesión.

Si se advirtiese en algún vocal falta de celo en favor de la Institución, morosidad en el desempeño de su cometido o que dejase de asistir a las cuatro reuniones ordinarias del año sin justificado motivo, la Comisión propondrá su relevo al Capitán general.

Art. 14º Cuando ocurra vacante en la Comisión, propondrá ésta por medio del presidente al Capitán general la persona que deba ocuparla. Caso de dimitir en pleno los vocales de la Comisión, el presidente convocará a una Asamblea de jefes de Partido judicial citando por carta certificada, y con el número de los que se reúnan se acordará la propuesta al Capitán general de los que hayan de constituir la nueva Comisión.

Los vocales que han de constituir la primera Junta serán propuestos por la Comisión organizadora que redacte este Reglamento.

DE LOS AUXILIARES DE LA COMISION

Art. 15º Los auxiliares serán precisamente jefes u oficiales del Ejército, de las Escalas activa o de reserva.

Su número será el correspondiente a uno por cada partido judicial más uno, que será secretario del presidente, pudiendo no obstante aumentarse este número por el Capitán general, a propuesta razonada de la Comisión directora.

Art. 16º Los auxiliares nombrados de Real Orden lo son a propuesta que hace la Comisión directora al Capitán general; desempeñan dentro de la Zona del Somatén las comisiones que les encarga el presidente, pasan a instruir

expedientes allí donde ocurre algún suceso entre individuos pertenecientes al Instituto, y revistan por lo menos una vez al año el Somatén de cada Distrito municipal del partido o partidos de su cargo, dando parte después al presidente del resultado.

Art. 17º Los auxiliares son los intermediarios entre el presidente y el Somatén, y residen en los puntos que les fija la Comisión y tiene a su cargo un partido judicial.

Por la índole de su servicio y gran movilidad son plazas montadas, y con derecho a ración de pienso y gratificación de montura.

Art. 18º Cuando se reúne la Comisión asisten a ella los auxiliares, a fin de informar sobre los asuntos de los Somatenes a su cargo.

A este fin, sostendrán con los jefes continuas relaciones para estrechar los lazos de compañerismo y amistad, más provechosos en este Cuerpo que en otro alguno, dado el carácter voluntario de todos sus actos. Tienen derecho a concurrir a las reuniones de las Juntas, pero sin voz ni voto.

Art. 19º Siempre que se levante en armas el Somatén de su partido, el auxiliar tendrá de ello noticia y acudirá al puesto donde ocurra la novedad, dando conocimiento al presidente y a las autoridades.

Art. 20º El auxiliar tomará el mando y dirección del Somatén de su partido o de parte de él, cuando se levante en armas, y dispondrá lo conveniente.

Mientras no ocurra esta condición, la misión del auxiliar respecto al Somatén de su partido, será puramente fiscalizadora.

Art. 21º En el mes de febrero y previo aviso con ocho días de anticipación, reunirá al jefe y sub-jefe de su partido y a todos los jefes y sub-jefes de distrito del mismo, en la capitalidad de éste, para tratar con ellos cuanto convenga a la organización de éste, y recibir las listas de la revista pasada en enero por los jefes.

La reunión, a ser posible, tendrá lugar en la Casa Consistorial, y en día festivo dando cuenta previamente al Alcalde.

DE LOS JEFES DE PARTIDOS JUDICIALES

Art. 22º Estos Jefes son nombrados por la Comisión a propuesta de Auxiliar de su partido.

Art. 23º Son los Jefes del Somatén de su partido respectivo, han de vivir en él y gozar por su posición y arraigo de verdadero prestigio.

Son los agentes e intermediarios de la Comisión para todo cuanto se refiere al servicio del Instituto; facilitarán a la Comisión, o al Presidente con toda la prontitud posible, cuantos datos se les piden respecto del personal, que deben conocer de un modo completo, remitiendo estos datos por medio del auxiliar o directamente si así se les ordenase.

Art. 24º Siempre que se levante el Somatén en su partido el Jefe tendrá de ello motivo, y si el servicio se prolonga más de 24 horas acudirá al puesto donde ocurra la novedad, encargándose del mando y dirección de la fuerza, si no hubiese llegado al auxiliar, dando pronto aviso a éste para que transmita el parte al Presidente o a las autoridades.

Art. 25º Los jefes de partido judicial conservarán encarpeta la correspondencia, documentos oficiales y Boleti-

nes del Instituto, para hacer entrega de todo a su sucesor, cuando llegue el caso. El Jefe de partido judicial sustituirá en todas sus funciones dentro del mismo, al Jefe auxiliar, cuando por cualquier concepto, faltase éste; pondrá en conocimiento del Presidente y del auxiliar las novedades que juzgue dignas de su atención respecto a sucesos y a personal para que aquél pueda hacerlas presentes a la Comisión o a las autoridades superiores, y asistirá a la reunión a que se refiere el artículo 21.

DEL SUB-JEFE DEL PARTIDO JUDICIAL

Art. 26º Los Sub-Jefes de partido judicial reemplazan a los Jefes inmediatos en los actos de servicio y ejerciendo las funciones de aquél, cuando por alguno de los motivos expresados se encuentre al frente del partido. Serán nombrados por la Comisión a propuesta del Jefe de partido con informe del auxiliar.

Art. 27º Cuando el Jefe del partido le pida parecer respecto a las personas que deban ser propuestas para los cargos de Jefe y Sub-Jefe de distrito, lo emitirá razonado.

Asistirá a la reunión que en Febrero de cada año ha de celebrarse según el artículo 21.

DE LOS JEFES DEL DISTRITO MUNICIPAL

Art. 28º Los Jefes de distrito municipal son los Jefes de distrito, los Jefes y Sub-Jefes de pueblo, y todos cuantos individuos están a sus órdenes.

Son también en su distrito respectivo los agentes o subalternos de la Comisión directora, los que comunican y hacen cumplir sus acuerdos o disposiciones y los que se entienden directamente con el Jefe auxiliar o por conducto del Jefe del partido.

Serán nombrados por la Comisión a propuesta del Jefe del partido que oír si lo cree oportuno al Sub-Jefe del partido y con informe del auxiliar.

Art. 29º Conviene sobre manera que los Jefes de distrito se penetren bien de su posición y de la importancia de sus funciones en determinados casos como Jefes independientes que son de una fuerza armada respetable; al mismo tiempo que han de esforzarse en corresponder a la confianza que la Autoridad superior de la Región y la Comisión directora han depositado en ellos, desempeñando con celo y energía los deberes de su cargo. Deben dar a los individuos que están a sus órdenes el ejemplo de amor a la tranquilidad y de respeto a las Autoridades, secundando todas las disposiciones que éstas dicten encaminadas a mantener el orden público y evitar toda clase de disturbios promovidos por enemistades particulares, sin tratar nunca de emplear la influencia de su cargo en favor de intereses privados ni de camarillas locales.

Art. 30º Los Jefes deben poner especial cuidado en no confundir los hechos comunes con los asuntos de servicio, y tener presente que su mando o jurisdicción sobre los individuos de su cargo, no alcanza más allá del momento de practicar un servicio de los que abraza la Institución, y que en todos los demás actos de la vida civil los individuos del Somatén por cualquier delito o falta dependen de las autoridades locales.

Tampoco deben olvidar que ellos mismos respecto a la autoridad, sólo tienen derecho al respecto que merece quien representa con dignidad un cargo honroso e importante.

Art. 31º La Comisión facilitará a cada Jefe de distrito municipal un sello arreglado al modelo correspondiente, previo depósito de su importe. Tendrá el Jefe obligación de devolver el expresado sello al cesar en su cargo, temporal

o definitivamente, reintegrándosele cuando así ocurra, la cantidad depositada. Sellará con él la correspondencia oficial y las listas de la primera revista anual que será como la segunda, en uno de los tres primeros días festivos de Enero y Julio.

En la reunión a que se refiere el artículo 21, hará entrega de la lista cuyo modelo aparece al final de este Reglamento.

Si tuviera Jefes de pueblo u otros a su cargo, le dará orden para la hora y día de su revista que les pasará personalmente.

Por demora o negligencia en la entrega oportuna de un documento tan interesante como las listas, podrá sufrir una multa arreglada a las circunstancias de la falta.

En dicha lista sólo figurarán las personas que tengan en su poder la licencia de uso de armas; los que la hubiesen extraviado para el acto de la revista, no figurarán hasta que se les expida de nuevo y de hecho quedarán suspendidos en sus funciones.

Al remitir las listas acompañará precisamente las licencias de los fallecidos o que han cambiado de residencia, los cuales no figuran en ellas.

Tendrán siempre copia de una lista en su poder, para presentarla en las revistas de inspección al Jefe que la pasare.

Art. 32º Siempre que se reúna el Somatén para cualquier servicio, ora por aviso de los Jefes, ora por el toque de campaña, el Jefe dará cuenta a la autoridad local para en lo posible acordar con ella la manera mejor de emplear o distribuir la fuerza, a fin de obtener resultados satisfactorios en la operación que se va a practicar.

Antes de reunir la fuerza para un asunto relativo a la Institución, el Jefe lo pondrá en conocimiento de la autoridad del pueblo y de cualquier fuerza pública que hubiese dentro del termino municipal; si debiera ponerse en movimiento les manifestará el objeto, a no ser que obrase reservadamente o de orden superior, en cuyo caso se arreglará a las instrucciones especiales que hubiere recibido.

En donde no haya autoridad o ésta se encuentre ausente, los Jefes obrarán por sí solos con la cordura y urgencia que las circunstancias exijan.

De todo ello dará inmediato conocimiento el jefe de su partido y Auxiliar. No siendo los jefes de Somatenes responsables del orden público, en las poblaciones, donde no mantengan relaciones cordiales con la autoridad, se abstendrán de ordenar la salida de patrullas y todo servicio preventivo.

Art. 33º Los jefes auxiliarán dentro del término municipal a las autoridades locales y a cualquier fuerza pública autorizada que le reclame su concurso para la persecución de malhechores y de toda persona que tenga que sujetarse a la acción de la Ley; pero no podrán ser empleados en auxiliar a los recaudadores de contribuciones para desempeñar su cometido, ni en conducir ni custodiar presos que les fuesen entregados por otras fuerzas, a no ser que el auxilio le fuese pedido para la custodia como servicio vecinal por la autoridad local.

Siempre que los jefes o cualquier otra fuerza del Somatén al practicar un servicio les convenga para no malograrlo, el salir del termino municipal, podrán realizarlo, y entregarán a la autoridad o fuerza pública más inmediata, a toda persona aprehendida por ellos.

De la salida de su distrito darán conocimiento al Jefe inmediato del que realicen el servicio.

.....

Art. 45º Para pertenecer al Somatén armado, lo mismo en la capital, que fuera de ella, serán precisas las siguientes condiciones:

- 1º Ser español, de buena conducta e intachable moralidad.
- 2º Tener más de 18 años de edad y no ser mayor de sesenta.
- 3º No estar sometido al servicio debiendo acreditar haberlo cumplido o estar legítimamente exceptuado, los que hayan llegado a la edad prevenida para el reclutamiento y reemplazo.
- 4º No estar sometido a procedimiento criminal de clase alguna, ni tener antecedentes penales. Los que incurren en aquel impedimento con posterioridad a su ingreso, cesarán inmediatamente.
- 5º Ser conocidamente a juicio de la comisión directora, propietario, colono, comerciante, industrial o artesano, en el partido respectivo.
- 6º En defecto de la condición anterior ser hijo de familia de alguno que las reuna viviendo en su compañía, o ser propuesto por la Cámara Agrícola de Comercio u otra entidad de reconocida solvencia dentro de la provincia, sin carácter político alguno, o por dos propietarios, industriales, labradores o dos comerciantes de ella, que abone la conducta y moralidad del interesado.

Art. 46º La Comisión no podrá admitir a individuo alguno en el Somatén sin que haya informado la solicitud o propuesta al jefe de la fuerza del distrito municipio a que desee pertenecer el interesado. Este jefe practicará para ello las informaciones precisas que conduzcan a facilitar la mejor convicción de la idoneidad del solicitante de las cuales dará cuenta detallada al informar. Remitirá directamente su informe a la Comisión que lo mantendrá secreto.

Art. 47º Una vez evacuados los informes oportunos y enterada de ellos la comisión, procederá ésta a votación secreta sobre la admisión de ingreso, buscando cuatro votos en contra para que tenga lugar la denegación, la cual en ningún caso será preciso razonar.

Art. 48º Los individuos del Somatén armado están subordinados para los asuntos del servicio de su Instituto a los jefes, subjeses, o auxiliares respectivos y en ausencia de ellos al más antiguo del Somatén y todos a la Comisión directora y a su presidente.

Art. 49º Es obligación de los individuos del Somatén a quienes se provea la licencia de uso de armas el proveerse de la escopeta o fusil y municiones de bala a su costa ínterin el Gobierno les dote gratuitamente de fusil reglamentario.

Art. 50º El individuo del Somatén que, sin causa justificada dejase de asistir llevando su licencia y arma a la revista que deban pasar los jefes de sus unidades respectivas o la persona que esté autorizada por la Comisión como sucede con los auxiliares, y que no concurriese a formar en el punto señalado el aviso de los jefes o toque de campaña, será castigado por la Comisión en proporción a la falta.

Art. 51º Todo individuo del Somatén que tenga noticias de que se proyecta la perpetración de un crimen o que se conspira contra el orden público, seguridad particular o bienes muebles o inmuebles, o que existen en el país gentes sospechosas de ser inductoras de motines a atentados contra la propiedad, está obligado a ponerlo inmediatamente en conocimiento de sus jefes, quienes tomarán sus disposiciones respetando el secreto, a fin de impedir el daño en cuanto sea posible, procediendo, desde luego, a la captura de los presuntos criminales o malhechores.

Art. 52º Las personas del Somatén pueden llevar en todo tiempo dentro de la provincia, para su seguridad personal, las municiones y armas autorizadas por este reglamento, sin que éstas puedan ser objeto de reconocimiento ni

registro por los Cuerpos de Seguridad, a los que deberán en el acto exhibir la licencia que les autoriza si para ello fueran requeridos.

Art. 53º Los individuos del Somatén que dependan de un jefe de partido de dentro de la capital, sólo podrán usar el arma en la forma marcada por el artículo anterior para salir fuera de la misma o para los actos propios del servicio o revistas.

Art. 54º En toda revista es obligatoria la presentación de la licencia para que sea visada por quien la pasa. La licencia para que sirva al propio tiempo de documento de identidad, contendrá además de la reseña del arma la fotografía del interesado, y será renovada a su costa cada vez que sea conveniente; debiendo dar cuenta inmediatamente de su extravío.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 55º La Comisión acuerda las multas para las infracciones del Reglamento, y las propone para su aprobación al Capitán General las cuales pueden ser de primero, segundo o tercer grado, siendo de pesetas 10, 20 y 50 respectivamente. El importe de las mismas se destinará a recompensas de servicios o a fines benéficos dentro de la Institución y su inversión se publicará en el "Boletín Oficial".

Art. 56º El presidente puede suspender a los Jefes y Sub-Jefes cuando no crea conveniente que continúen en el desempeño de sus funciones dando cuenta a la Comisión del motivo que ha ocasionado, aquella medida a fin de que la apruebe si la encuentra justa.

Puede también mandar recoger la licencia del uso de armas a los individuos del Somatén si conceptúa que alguno de ellos se ha hecho indigno de pertenecer a la Institución.

Art. 57º La enseña o distintivo del Presidente, vocales, auxiliares, Jefes, Sub-Jefes e individuos de cada división la determinará la Comisión Directora procurando que ésta no pueda ser reproducida o suplantada fácilmente por personas ajenas a la Institución.

Art. 58º Los Jefes o Sub-Jefes son incompatibles con los de Alcades; secretarios de Ayuntamientos, Concejales, Jueces Municipales y Secretarios, Diputados provinciales o a Cortes, y Senadores debiendo cesar en el desempeño de aquellos los que obtengan cualquiera de los expresados nombramientos.

Art. 59º Conviniendo de una manera especial al buen nombre y moralidad del Cuerpo de Somatenes, que no figure en él ningún individuo procesado criminalmente cuando alguno se encuentre en este caso, el Jefe le recojerá inmediatamente la licencia dando parte al Presidente y a sus Jefes.

Art. 60º Cuando por las circunstancias que marca este Reglamento sea recojida la licencia de armas, lo será también el arma si fuese propiedad del Estado o de la Institución.

Art. 61º Se solicitará de la Autoridad correspondiente el uso oficial de las vías telegráficas, telefónicas y de la franquicia postal para los jefes del Somatén. La disposición que recaiga se publicará en el "Boletín Oficial" y quedará adicionada a este Reglamento como un artículo del mismo.

Art. 62º A los efectos de la organización del Somatén en la provincia de Málaga se seguirá la actual división y demarcación oficial de la misma en partidos judiciales, distritos municipales y pueblos, sin perjuicio de que la Comisión, previo informe de los auxiliares, pueda acordar su aleración total o parcial.

Art. 63º El presidente, vocales, auxiliares y todos los jefes o sub-jefes quedan facultados para recibir las instancias o propuestas de ingreso en el Somatén cursándolas directamente al Presidente, el que procederá según indica este reglamento.

Art. 64º El Somatén armado no podrá intervenir en cuestiones políticas o electorales de ninguna clase, reservándose toda actuación suya para cuando el orden público lo demanda imperiosamente y siempre limitada y circunscrita a restablecerlo.

Art. 65º La comisión gestionará que sean considerados como agentes de la autoridad con no menos prerrogativas que los guardas jurados en los campos, los individuos del Somatén, y en caso de obtenerlo tendrán los mismos todos los derechos y obligaciones a ellos inherentes, sin perjuicio del más exacto cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento.

DE LOS ALCALDES RESPECTO DEL SOMATEN

Art. 66º Siendo los Alcaldes autoridades superiores en toda localidad, sus funciones no pueden ser interrumpidas ni desconocida su representación por ningún Cuerpo creado dentro de la misma.

Por consiguiente debe evitarse por todos los medios posibles que los Jefes de Somatén sean un obstáculo en las funciones oficiales de las Municipalidades y que éstas dilaten o entorpezcan determinados casos, las operaciones del Somatén si las circunstancias le obligan a ponerse sobre las armas.

Objeto de tanta importancia, puede lograrse observando las reglas siguientes:

Art. 67º Cuando los alcaldes a consecuencia de orden superior o aviso particular pidan el levantamiento de un Somatén para la persecución de malhechores, gente armada y sospechosa, incendio, etc., etc.

Los jefes se les presentarán procurando ponerse de acuerdo con ellos respecto al número de hombres que se necesite y la manera de emplearlos.

Art. 68º Igualmente, siempre que los jefes por orden superior o noticia que tengan de la presencia de ladrones o gente armada sospechosa en el país, crean llegado el momento de tocar a Somatén, darán aviso al alcalde o persona que lo represente; más si el Somatén ha de reunirse por otro aviso que el de campaña, pedirán su permiso; siendo las circunstancias muy urgentes y en las que la campaña pudiera malograr el objetivo de la reunión, el jefe podrá levantar el Somatén desde luego, y dar después conocimiento al alcalde de su disposición.

Art. 69º Los alcaldes no se opondrán a que los jefes reunan su fuerza, para cumplir las funciones legales del reglamento.

Art. 70º Los alcaldes o persona que lo represente legalmente podrán pedir a los jefes el auxilio del Somatén cuando lo haga necesario cualquier conflicto local y no tenga o no baste otra fuerza pública de que disponga.

Art. 71º Cuando parezca oportuno, los jefes de Somatén solicitarán de los de puesto de la Guardia Civil, la trasmisión de comunicaciones entre aquellos, relativas al servicio.

Art. 72º No teniendo los jefes ni demás individuos del Somatén, considerados aisladamente, privilegio alguno especial que los diferencie de los demás ciudadanos, las autoridades competentes en las faltas o delitos comunes en que aquellos incurran, pueden proceder contra ellos, con arreglo a las leyes.

DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE EL SOMATEN ARMADO EN LA CAPITAL Y CIUDADES

Art. 73º En la capital se nombrará un auxiliar, un jefe y un sub-jefe, que lo será de todos los partidos de la misma.

Art. 74º Los distritos se dividirán en zonas o demarcaciones en la forma que se acuerde por el Presidente a propuesta del jefe del mismo y oyendo al jefe del partido o jefe de la ciudad en su casa y auxiliar, nombrándose un jefe para cada una de ellas, que tendrá a sus órdenes tantos jefes de grupos como sean necesarios a su estructura y extensión.

Estos nombramientos se harán en la forma prevenida en este reglamento para los demás jefes.

Art. 75º Los jefes de grupo de acuerdo con los de distrito, designarán en cada calle o parte de ella un afiliado, que ejercerá las funciones de jefe de calle o sección respectiva.

Art. 76º Los Somatenes al inscribirse se manifestarán si su compromiso se limita a defender su propio domicilio, alcanza a contribuir a la defensa de su barrio a las órdenes de sus jefes, o están dispuestos a formar parte de la ronda volante del distrito para cumplir sus cometidos en donde lo ordenen los jefes del mismo, que se pondrán previamente a disposición de la autoridad militar encargada de la Zona.

Los Somatenes serán de tres clases:

1º Somatenes encargados de defender la calle desde su casa.

2º Somatenes encargados de defender los puntos convenientes del barrio.

3º Somatenes que constituyen las rondas volantes.

La acción de defensa colectiva se entiende únicamente para los hombres jóvenes y vigorosos que se presten a velar por las vidas y haciendas de sus convecinos.

En su virtud, y teniendo en cuenta que todos debemos ofrecernos al sacrificio en aras de la Sociedad y el orden, ya que esta colectividad tiende únicamente a defender los sagrados derechos de la propiedad y del bien público, contrario a todo egoísmo personal de prestar servicio en su domicilio, deberán hacerlo constar así al inscribirse, para que se tenga en cuenta en la organización de los distritos.

Art. 77º Llegado el caso de una alteración de orden social la presidencia entregará a los jefes de distrito un distintivo visible para todos sus hombre, cuya característica se mantendrá reservadísima, con el fin de que sean conocidos por las tropas y demás agentes de la autoridad encargados de sofocar el movimiento.

Art. 78º Todo somatén está obligado a dar parte a su jefe respectivo, o a su inmediato jefe de cualquier noticia que pueda estar relacionada con perturbaciones sociales.

Art. 79º Deberán también desde que sea admitido en el Somatén comunicarse frecuentemente con su compañero de calle y distrito, para la mejor inteligencia en los servicios y la mayor previsión de todo peligro que requiera su defensa.

Art. 80º El Somatén de la capital debe levantarse:

1º Al ordenarlo por conducto de sus jefes, El Excmo. Sr. Capitán General de la Región.

2º Al ser declarado al estado de guerra, salvo orden expresa en contrario comunicada por los jefes militares delegados, en cuyo caso quedará dispuesto para el primer aviso.

3º Llegado a ese caso, los alistados a los fines del número 1, del artículo 76, se constituirán en sus casas para realizar la defensa que les está encomendada, y los que lo hayan sido a los fines de los números 2 y 3 del propio artículo, acudirán sin pérdida de momento a los lugares que previamente se les haya designado, para que, respectivamente, a las órdenes de sus jefes y procurando el acuerdo con la fuerza pública cumplir su cometido en el propio barrio o en la ronda volante.

Art. 81º Los Somatenes en las circunstancias dichas anteriormente, deberán impedir a toda costa la formación de grupos, emplando las armas para disorverlos y haciéndose fuertes en lugares estratégicos para dar lugar a la llegada de las tropas u otras fuerzas legales a cuya acción colaborarán decididamente.

DEL SOMATEN GENERAL

Art. 82º Por orden del Excmo. señor Capitán General de la región o, cuando ella no pudiese mediar, por la de la comisión directora, podrá reunirse el somatén general, que será compuesto por los individuos que pertenezcan al armado y por aquellos otros que, siendo de la confianza de los jefes respectivos de éste, sean autorizados para sumarse y para usar armas, en tanto subsistan las causas graves y urgentes que determinen tal medida.

A la discreción de los respectivos jefes y subjefes y al conocimiento que tengan de las personas que deseen alistarse en esas circunstancias extraordinarias así como al interés que pueda moverles en la evitación del mal que amenace, queda encomendada la resolución, cuando los auxiliares o la comisión no puedan adoptarla, de los más convenientes en cada caso, cuidando siempre de que el número de los alistados no exceda de la mitad de los que constituyen la fuerza ordinaria que formen el Somatén armado a sus órdenes.

(*El Sol de Antequera*, 29 de Junio, 13 y 27 de Julio de 1919)
3 de Agosto de 1919, 10 y 17 de Agosto
de 1919.